

2. En el supuesto contemplado en el artículo 30 bis del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, añadido por el Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos en su artículo primero, no será aplicable a los usuarios el coste de la inspección periódica de las instalaciones comunes, debiendo soportar únicamente el coste de la inspección periódica de la instalación individual.

3. La repercusión de dicho coste a los usuarios es aplicable de conformidad con el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, desde su entrada en vigor el 5 de marzo de 2007.

4. Las inspecciones periódicas se efectuarán teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, y sus instrucciones técnicas complementarias ICG01 a 11 y con la periodicidad que en ellas se fija.

Artículo 2. Cuantías aplicables a las inspecciones periódicas.

1. Se aplicarán a las instalaciones receptoras de gas natural canalizado las cuantías máximas que se indican a continuación en concepto de inspecciones periódicas, con base a los grupos de tarifas establecidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural y en la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquileres de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
Grupo 3.1 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo hasta 5.000 kWh/año).	34,34 euros	41,35 euros
Grupo 3.2 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo entre 5.001 y 50.000 kWh/año).		
Grupo 3.3 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo entre 50.001 y 100.000 kWh/año).		

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual.

Este coste añadido no se aplicará en el caso de que exista un único usuario.

En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 1 de la presente Orden no será aplicable a los usuarios el coste reflejado en esta columna, debiendo soportar únicamente el coste reflejado en la columna "Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)"

GRUPO DE CONSUMOS	Inspección periódica instalación según consumo anual			
	< 5 GWh	5+10 GWh	10+50 GWh	>50 GWh
Grupo 3.4 (conectados a gaseoductos de P≤4 bares y consumo superior a 100.000 kWh/año)	114 euros	148 euros	193 euros	220 euros
Grupo 1 (conectados a gaseoductos de P>60 bares)				
Grupo 2 (conectados a gaseoductos de 4<P≤60 bares)				

2. Se aplicarán a las instalaciones receptoras de gas licuado del petróleo canalizado las cuantías máximas que se indican a continuación en concepto de inspecciones periódicas.

Instalaciones receptoras de G.L.P. canalizado	Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)	Inspección periódica con repercusión de la instalación común (*)
	46,85	52,70

(\*) El coste indicado en esta columna incluye la repercusión del coste de la inspección de la instalación común en el coste de la inspección periódica de la instalación individual. Este coste añadido no se aplicará en el caso de que sólo exista un único usuario.

En el supuesto en que el titular de la instalación común sea distinto al usuario de la misma no será aplicable a los usuarios el coste reflejado en esta columna, debiendo soportar únicamente el coste reflejado en la columna «Inspección periódica instalación individual (sin instalación común)».

3. Las cantidades establecidas en los apartados anteriores no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

4. Las cantidades máximas anteriormente fijadas se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2007 y se actualizarán anualmente a partir del 1 de enero de cada año en la cuantía que se incremente el IPC anual. Para las tarifas del año 2008 no se aplicará el índice anual de 2007, sino el correspondiente a los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive. Para ello, en los 10 primeros días de cada año natural las empresas distribuidoras comunicarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la intención de modificar las tarifas y las nuevas tarifas con la actualización que corresponda. Una vez analizada la propuesta, la Dirección General de Industria, Energía y Minas establecerá mediante Resolución las tarifas actualizadas, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. El importe de las inspecciones periódicas realizadas a partir del 5 de marzo de 2007 inclusive deberán ajustarse a las cuantías consignadas en la presente Orden.

2. La liquidación de las inspecciones periódicas citadas en el apartado anterior se podrá realizar como máximo en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa competencias en materia sancionadora, en el ámbito de la Minería.*

Por razones de oportunidad y eficacia administrativa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 103.1 de la Constitución Española y artículo 3.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los que se establece que la Admi-

nistración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, pretendiendo con ello una Administración dinámica, ágil y al servicio del interés general, y a tenor de lo establecido en los artículos 13.1 y 127 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en los cuales se regulan la delegación de competencias cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo haga conveniente, se estima necesario delegar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la competencia para la imposición de las sanciones leves a que se refiere el citado artículo 121.6 de la Ley de Minas.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder esta delegación, según dispuesto en los artículos 49.2 del Estatuto de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y modificado por Ley Orgánica de 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el punto II del Anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspa funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas, el artículo 121.6 de la Ley 22/1973 de Minas, en la redacción dada por la Ley de 12/2007, de 2 julio, el artículo 1.º y la Disposición Transitoria Única del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

#### R E S U E L V E

Delegar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la competencia para la imposición de las sanciones leves a que se refiere el citado artículo 121.6 de la Ley de Minas.

Sevilla, 27 de septiembre de 2007.- EL Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2007, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la composición del Jurado Calificador y de la Comisión de Valoración de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2006, en su decimonovena edición.*

De conformidad con lo dispuesto en los puntos 7.º y 8.º del Anexo de la Orden de 16 de julio de 2007 por la que se convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2006, en su decimonovena edición, y se publican las bases que regirán los mismos, se hace pública la composición del Jurado y de la Comisión.

Primero. El Jurado designado en la sesión del Pleno Extraordinario del Consejo Andaluz de Cooperación celebrada el día 9 de abril de 2007, está compuesto por los siguientes miembros:

- Ilma. Sra. Doña Ana M.ª Barbeito Carrasco.
- Ilmo. Sr. Don Ricardo Domínguez García-Baquero.
- Don Ricardo Pardal Román (FAECA).

- Don Rafael Sánchez de Puerta Díaz (FAECA).
- Don Antonio Romero Moreno (FAECTA).
- Doña Ana M.ª Sánchez Hernández (FAECTA).
- Don Pedro Medero Franco (FEDECCON).

Segundo. La Comisión igualmente designada por el Consejo Andaluz de Cooperación está compuesta por los siguientes miembros:

- Don Luciano Ramírez de Arellano Espadero.
- Don Manuel Gallego Reyes.
- Don Álvaro Carrillo Alfaro.
- Don David Pascual Orive.
- Don Javier Calatrava Requena.
- Don Francisco Manuel Solís Cabrera.
- Don José María Luján Murillo.

Sevilla, 4 de octubre de 2007.- La Directora General, Ana M.ª Barbeito Carrasco.

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre autorización y aprobación del proyecto de establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, así como la declaración en concreto de utilidad pública de la misma. (PP. 4096/2007).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L, S.L.U, en solicitud de autorización y aprobación de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, y la sección I del Capítulo II, y el Capítulo V, del Título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos. O bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los arts. 145 y 151 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

Referencia: R.A.T: 104317

EXP: 240211

#### H A R E S U E L T O

Primero. Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5.  
Finalidad de la instalación: Distribucion electrica.

Linea Electrica.  
Origen: Línea 66 KV D/C «Viso-Alcores II».  
Final: Subestación Cantosales.  
T.M. afectados: Mairena del Alcor.  
Tipo: Aérea.